



Subdepartamento de Control del Seguro
ACA/MVM/mvm



RESOLUCIÓN EXENTA 8D/ N° _____

00049

MAT. Instruye devolución de copagos cobrados a Germán Aceituno V.

TEMUCO, 10 ENE. 2014

VISTO: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 369, de 1985, del Ministerio de Salud; la Resolución 3A N° 1455, de 29 de mayo de 2002 y sus modificaciones; Resolución Exenta 1A N° 2484 del 03 de mayo de 2011, la Resolución Exenta 3.2D N° 6227 de 23 de octubre de 2012; la Resolución Exenta 1F N° 7137, de 31 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta 1C N° 4248 del 22 de junio de 2011, la Resolución Exenta 3.3D/N°148 del 20 de enero de 2011, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1. El requerimiento efectuado por nuestro asegurado GERMAN PATRICIO ACEITUNO VALDENEGRO, por intermedio de la solicitud ciudadana folio N° 779672 de fecha 23.12.2013, en la cual solicita revisión de los cobros efectuados en el hospital público Dr. Hernán Henríquez Aravena por prestaciones otorgadas para su Problema de Salud GES Infarto Agudo al Miocardio.

2. Que, revisado los antecedentes aportados por el asegurado, así como aquellos aportados por el prestador público, se ha determinado el cobro improcedente de copagos por prestaciones que cuentan con cobertura del 100% por parte del estado, así como por prestaciones GES, cuyo cobro de copago corresponde al Fonasa.

3. Lo señalado en el punto 3.2 de la normativa vigente, que señala: "Las prestaciones que resuelven enfermedades graves y/o de alto costo, tendrán una contribución estatal de un 100% para todos los grupos (A, B, C, y D) y en las condiciones mencionadas en este numeral. Dicha contribución está referida a la totalidad de las prestaciones otorgadas, lo que incluye hospitalización, exámenes, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, medicamentos e insumos que resuelven la patología.

4. Que, el copago correspondiente a las prestaciones de salud otorgadas por el Problema de Salud GES Infarto Agudo al Miocardio corresponde sea recaudado por el Fondo Nacional de Salud.

5. Que, el prestador público Hospital Dr. Hernán Henríquez Aravena, efectuó el cobro de \$7.520.- por concepto de prestaciones de salud otorgadas el día 11.02.2013 en el Servicio de Urgencia de dicho establecimiento; así como por el traslado post estabilización desde el prestador privado a la red pública.

6. El pago de \$43.303.- por concepto de procedimientos diagnóstico - terapéuticos de cardiología y medicamentos asociados al mismo, según se verifica en Cta. Cte: 1662207.



7. El pago de \$10.000.- por concepto de abono a la Cta. Cte: 1661814, en la cual se cobran días cama y medicamentos asociados al mismo evento antes descrito por un monto de \$33.038.-

8. El pago de 4820.- por concepto de Ecocardiograma, según boleta de ventas y servicios N° 24617 de fecha 25.03.2013; prestación incluida en la canasta de seguimiento del problema de salud en comento.

9. El cobro de \$46.509.- por concepto de días cama y medicamentos asociados al otorgamiento de procedimientos cardiológicos, según Cta. Cte: 1699115.

10. El cobro de 50.191.- por concepto de días cama y medicamentos asociados al otorgamiento de procedimientos cardiológicos, según Cta. Cte: 1715204.

11. Las facultades delegadas a la suscrita en estas materias,

RESUELVO:

1. Que, el prestador Hospital Dr. Hernán Henríquez Aravena, deberá acreditar ante el Fondo, la devolución de los montos pagados por el asegurado y/o efectuar rebaja de ellos en las cuentas indicadas por cuanto no procede su cobro al asegurado en consideración a lo indicado en considerandos 2 al 4.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SANDRA VILLANUEVA CASTRO
DIRECTORA ZONAL SUR (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, dispone Ud. de 5 días hábiles para recurrir de Reposición ante esta autoridad, adjuntando los antecedentes que estime pertinentes. Transcurrido este plazo la presente Resolución se considerará a firme.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Hospital Temuco
- Sr. German Aceituno Valdenegro

- Subdepartamento Control del Seguro
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7 letra g. Ley N° 20.285/2008)

